

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00008-00

ASUNTO: DESIGNA CURADOR

Vencido el término del emplazamiento del heredero señor MATEO MUÑOZ MONTOYA, sin que compareciera a notificarse personalmente, procede el Despacho a nombrarle(s) curador Ad. Litem, a quien se le notificará el auto que admite la apertura de la sucesión, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	ANDRES FELIPE MOSQUERA VERGARA
CORREO ELECTRÓNICO:	APINILLA2016@HOTMAIL.COM

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el cargo será ejercido de manera gratuita y que su aceptación es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones establecidas en la ley, para lo cual deberá comunicarse con el despacho de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación para efectos de ser notificado.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 149

Hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc725acbd3ce4d9b06f17f52ee759aa4596d940ef76459f4b96e729ce8a1008**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00118-00

ASUNTO: INCORPORA - PONE CONOCIMIENTO E INFORMA

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora, documento que puede ser visualizado en el siguiente enlace:

[38TrabajoAdjudicaciónBienesLiquidadora.pdf](#)

De otro lado y frente a la solicitud de la liquidadora, se le indica que la audiencia está programada, según auto del 08 de agosto de 2022 (ver archivo 37) para el día:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00118-00

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

Vencido como se encuentra el término de traslado del inventario y avalúos de que trata el Art. 567 del C. G del P. sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el despacho con las etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo referido y por ser procedente se imparte aprobación al inventario y avalúos de los bienes del deudor presentados por el liquidador y que reposa en el **archivo 35** que integra el expediente.

Así las cosas, no habiendo objeciones por resolver respecto de las acreencias ni sobre el inventario y avalúos presentado, se señala el día **22 de noviembre de 2022 a las 9.00 a.m.** para que tenga lugar la **audiencia de adjudicación** de que trata el artículo 568 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **LIFESIZE, TEAMS** o cualquier otra que sea idónea para realizar la diligencia y que será comunicada a los sujetos procesales de manera oportuna.

En ese sentido se le informa que le despacho previo a la audiencia, envía el link a los correos electrónicos de los interesados, para la conexión de manera virtual a la misma, se le pone de presente a la memorialista que el correo informado y al cual

se le enviara el link es gloriatejadamarnez@fumc.edu.co, de tener otro o cambiar su dirección electrónica deberá informarlo antes de la audiencia.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

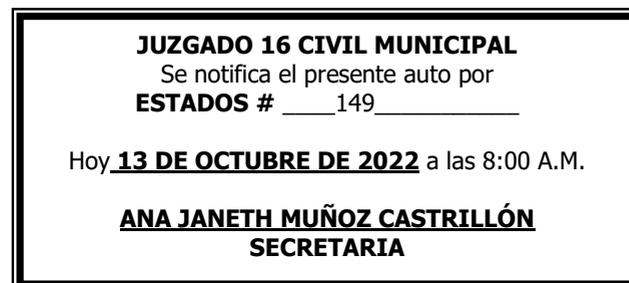
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f5b3a86e606b692c33ee867e47bf28b07e8205f7f36e12912bb2d750818a4f**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00385-00

ASUNTO: INCORPORA - ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO DE EMPLAZADOS -
REQUIERE LIQUIDADORA PREVIO A INICIAR SANCIONES

Se allega y se integra a las diligencias respectivas la publicación del aviso general a los acreedores del deudor en insolvencia publicado en el periódico **El COLOMBIANO**.

En consecuencia, en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **LOS ACREEDORES DE OSCAR DE JESÚS CORDOBA JÍMENEZ** en la base de datos dispuesta para tal efecto.

Ahora bien revisando el expediente, con el ánimo de darle celeridad al mismo y continuar con los trámites subsiguientes, se requiere por última vez a la señora **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien actúa como liquidadora en el presente proceso, para que realice las actuaciones propias de su cargo de conformidad con el art. 564 del C.G del P, y de cumplimiento al auto del 18 de abril de 2022, mediante el cual se le indico *"Así las cosas, se requiere al liquidador para que realice las demás cargas procesales que le competen, como la notificación del acreedor CLARO S.A."*

Así mismo. se hace necesario requerir a la liquidadora a fin de que presente al despacho los inventarios y avalúos de los bienes del deudor. Para lo cual se le concede un término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Adicionalmente, es menester ponerle en conocimiento el contenido del Art. 2.2.4.4.8.1 del Decreto 1069 de 2015 que establece en su parte pertinente.

"ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1. Información de los Procedimientos de Insolvencia

(...) El liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentará trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro."

En consecuencia, a partir de esta fecha, de manera trimestral, deberá el liquidador presentar el reporte al que haya lugar, esto es, tanto del curso del proceso y sus actuaciones, como de los bienes que hacen parte del activo a adjudicar. Se advierte que el desconocimiento este requerimiento o su tardanza de manera injustificada, puede acarrear sanciones económicas y disciplinarias establecidas en la ley.

Igualmente, **se requiere al deudor** para que de manera extraprocesal comunique lo acá decidido a la liquidadora y así velar por el cumplimiento de sus cargas procesales.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dff8327322944103660adb5782afdc5627c8e7330ff44254abf5b2dfc39fb7**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1587

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00540-00

ASUNTO: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha haya desplegado todas las actuaciones tendientes a tomar la decisión de fondo o impulsar el proceso.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, por auto notificado por estados del día 22 de julio de 2022, se le requirió para que, realizará "*las gestiones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares (archivo 02, cuaderno medidas cautelares) o procediera a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho*", sin que a la fecha haya realizado la carga procesal o se hubiera pronunciado al respecto.

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se ordena oficiar a las entidades a las que haya lugar.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver o del que ya se hubiera tomado nota.

CUARTO: De ser el caso, se ordena la devolución a quien sufrió las retenciones de los dineros que producto de las medidas cautelares decretadas fueran consignadas a órdenes de este juzgado.

QUINTO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

SÉPTIMO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante el chat de la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realiza la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 149 </u></p> <p>Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARÍA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006a369cfad6e4dd05057e81e39254ef08588d40121dd7fc4eeca0d553208adc**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01342
Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 21 del 25 de febrero de 2022 sin diligenciar por pago total de la obligación, allegado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____149_____

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a71660b479f7b00e3af6799b8be9649675cdb8b94d3ff9905950ee6fd4afc29**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01361-00
ASUNTO: ORDENA ENTREGA DINEROS Y PONE CONOCIMIENTO

Se incorpora al proceso el correo allegado por la parte demandada solicitando la entrega de los dineros consignados en el proceso

Así las cosas y como en el proceso en sentencia del día 10 de junio de 2022, se ordenó cesar la ejecución (archivo 15); se ordena la entrega de los títulos que se relacionan a continuación a favor de la demandada señora BELLANID VILLANUEVA BONILLA



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38142016	Nombre	BELLANID BILLANUEVA BONILLA		
						Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413230003846365	8110077137	SISTECREDITO SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 12.247,00	
413230003863776	8110077137	SISTECREDITO SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 38.003,00	
413230003875969	8110077137	SISTECREDITO SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 43.370,00	
413230003892207	8110077137	SISTECREDITO SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 7.722,00	
413230003908766	8110077137	SISTECREDITO SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 37.110,00	
413230003924111	8110077137	SISTECREDITO SISTECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 22.057,00	
Total Valor						\$ 160.509,00	

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____149_____

Hoy 13 de Octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff25d9a976011c867f309c0e5fa47b902fa9adaea106ecc7a20b30e8579ce70**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01422-00

ASUNTO: INCORPORA CONTESTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA –
RECONOCE PERSONERÍA - TRASLADO DE OBJECCIÓN AL JURAMENTO
ESTIMATORIO PRESENTADO

Se incorpora al expediente escrito de contestación allegado de manera oportuna por la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, dentro del llamamiento realizado por el codemandado GUILLERMO DE JESÚS SÁNCHEZ, la contestación puede visualizarse en el siguiente enlace o ser solicitada vía chat al número que más adelante se indicará.

[03ContestaciónLlamadaEnGarantiaEquidadSeguros.pdf](#)

Se reconoce personería para actuar en representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** a la abogada **HANYELIT TORRES VARGAS**, esto conforme al poder general aportado.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la demandada, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Así las cosas, de conformidad con el art. 206 del C.G. del P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días** de las objeciones al juramento estimatorio realizadas por la parte demandada, lo anterior con el fin de que se pronuncie al respecto y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la

página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

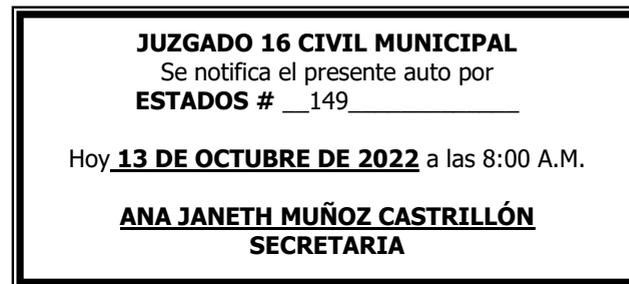
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e985ce3ba85239853891af3ba11f0e05c5db0eaa7699084bffb70dde86c4eb0d**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00145-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Como a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que precede; se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____149____</p> <p>Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580d8264f8b00a8ff1fdbc2806544826669ddd1563b0726883fd97b418a025a5**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00330
Asunto: Incorpora – Tiene Notificado - Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de la notificación por aviso al demandado CARLOS ALBERTO PALACIO GALOFRE con resultado positivo y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 292 de CGP, por lo que se tiene notificado al demandado en mención desde el día 19 de septiembre 2022 dado que la misiva de la notificación por aviso se envió el día 16 de septiembre de 2022.

También se incorpora al expediente respuesta de la Eps Sura suministrando la información de la demandada JENNIFER MARÍA PALACIO GALOFRE, por lo que se requiere a la parte actora para que realice la gestión de notificación con los datos informados.

En este orden de cosas, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 149
Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bae25dfcb5fc7f4ac3a530a7fac70a8f4c4164d35beb04f92ae86fd92f03aa3**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00474 00

ASUNTO: Incorpora – pone conocimiento

Se incorpora el correo electrónico allegado por la parte actora, pronunciándose respecto del requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior en donde informa que a la fecha no se ha realizado la aprehensión del vehículo de placas HHK-561, por la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __149____</p> <p>Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d1a10e851dfac264afd0e3df9818ba27a575ce8e4726a62bdfbaadaac97a5**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00479
Asunto: Incorpora - Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío de notificación electrónica a las demandadas ANA ELVIA LÓPEZ DE MARÍN y BLANCA SONIA VALENCIA MARÍN en las direcciones informadas en el escrito de demanda, las cuales no se tendrán en cuenta por las siguientes razones:

- Deberá la parte actora enviar prueba efectiva de donde obtuvo las direcciones de correo electrónico que sea de uso frecuente de las demandadas, si bien es cierto dentro del escrito de demanda se menciona que aporta la prueba, no existe en el expediente tal archivo.
- El despacho no puede comprobar que efectivamente los archivos adjuntos hayan sido enviados a las demandadas, ya que en el certificado que se adjunta al memorial no permite cotejar los mismos.
- En el cuerpo del mensaje electrónico enviado a ambas demandadas, el destinatario es una persona diferente a quienes fungen como demandadas.



Señora
Letty Yanet Moreno

La presente es para notificarla conforme a la ley 2213 del año 2022



Señora
Letty Yanet Moreno

La presente es para notificarla conforme al Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para realice la gestión de notificación en debida forma, enviado prueba efectiva de entrega de la misiva y que permita al despacho cotejar los archivos adjuntos.

Por lo anterior, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1e463a6f8a125faa1173f902c09ad6a88911f8d086ae1b1de1314bde4855c5**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00505-00

ASUNTO: INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO
TÁCITO

Se incorpora al expediente la constancia de Inscripción de la demanda en el respectivo folio de Matricula Inmobiliaria. Documento que puede ser visualizado en el siguiente enlace o podrá ser solicitado vía chat al número que adelante se indicará.

[30RespuestaOficioORIPInscripciónDemanda.pdf](#)

De otro lado, revisando el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento del auto anterior, toda vez que no ha aportado lo solicitado "*La constancia de que la publicación del edicto fue también publicada en la página web del respectivo medio, lo anterior conforme lo establece el parágrafo 2º del artículo 108 del Código General del Proceso*".

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal antes indicada consistente en allegar al proceso la constancia de que la publicación del edicto fue también publicada en la página web del respectivo medio. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta

temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b182b40dd8912068302fb5378f823f7c57ff8a1cada66a942b4275def236042**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00542-00
ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA- RECONOCE PERSONERIA

De conformidad con el artículo 76 del C.G. del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ** quien representó judicialmente a la parte accionante.

No obstante, es de advertir que únicamente tendrá efectos una vez se encuentre vencido el término de 5 días contados a partir de la presentación del respectivo memorial.

Así mismo, de conformidad con el memorial presentado vía correo electrónico y el artículo 74 y ss. del Código General del Proceso, se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la abogada **DIANA MILENA VILLEGAS OTÁLVARO**, quien representará los intereses de la parte accionante Caja De Compensación Familiar De Antioquia – COMFAMA

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u>__149__</u></p> <p>Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e6873534f64b117e86ff29673c3a21c162de2bc82021e9a7aea9be1c6fea74**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00639-00

ASUNTO: INCORPORA, NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 20).

En consecuencia, previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere NUEVAMENTE a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre del año 2022, esto es, acreditar que la señora LINA MARIA GONZÁLEZ TURIZO, es representante legal de la sociedad denominada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTÍFIQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 149 _____

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f81a223cddb2243d0d1e1aa9468efd729d25a19c8b919555ab812a68442f75**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00661-00

ASUNTO: INCORPORA – ORDENA EXPEDIR NUEVO DESPACHO COMISORIO-
INFORMA – NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - REQUIERE

De conformidad con los memoriales que anteceden, procede el despacho a ordenar expedir nuevamente el Despacho Comisorio dirigido al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CLEMENCIA(BOLIVAR), indicando en el mismo el predio sobre el que ha ordenado la correspondiente inspección judicial.

De otro lado, se le informa al apoderado demandante que como se puede evidenciar en el archivo 24 del cuaderno principal, aún no se ha vencido el término correspondiente para nombrar curador a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ SALAS FONTALVO.

Ahora, se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde indica que procedió a remitir notificación electrónica al demandado, no obstante, dicha notificación no podrá ser tenida en cuenta por el despacho por los siguientes motivos:

- Deberá en principio indicar y aportar la prueba de que el correo corresponde al demandado y la obtención del mismo.

- No se indicó que la notificación se entendería surtida 2 días después de la recepción del correo como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

- No se indicaron los datos de contacto del juzgado, tanto el correo electrónico como el número de contacto del mismo para efectos de que el destinatario de la notificación pueda tener un contacto directo con el juzgado.

- No se aportó prueba de cuáles archivos fueron enviados a los notificados, siendo necesarios, al tratarse de una notificación electrónica: el auto a notificar, la demanda, subsanación y anexos.

- No se aportó la constancia de envío de la notificación en un formato en el que el juzgado pudiera corroborar cuáles fueron los documentos que se enviaron con la notificación y así constatar que tiene plena validez. De considerar que sí fue aportado en ese tipo de formato, deberá informar la guía de pasos que debe seguir el juzgado para poder hacerlo.

En vista de lo anterior, se requiere al apoderado para que dé cumplimiento a lo antes indicado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 149 _____ Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M. <u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faac1a0eb5a009185a337884244f9487ccd23e9a1fdb8b1b894c98b125a85df2**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00664-00

ASUNTO: Requiere parte demandante -impulsar

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento de todas las medidas cautelares decretadas, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____149____

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd02e81ca162e7eba55696e52e89e1d62b6f443d3261e1bb7bbc8444d73d95**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00674

Asunto: Sigue adelante la ejecución

Interlocutorio No. 1605

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado EDINSON ARLEY HENAO CASTRILLÓN al correo acreditado en el archivo Nro. 12 del cuaderno principal edinson.h.c@hotmail.com En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 21 de septiembre de 2022, dado que la misiva electrónica le fue remitida desde el 16 de septiembre de 2022.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 149

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99502e342e92389c9241781edc02b72e7abb0cd5c0550a92f877a5418ffcd6d**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-2022-00681-00

ASUNTO: TERMINA SOLICITUD - LEVANTA ORDEN DE APREHENSIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1600

El señor apoderado judicial de la parte demandante allegada escrito solicitando se decrete la terminación del trámite de la referencia, con fundamento en la normalización de la obligación y el convenio del restablecimiento del plazo.

De otro lado se incorpora el correo electrónico allegado por el parqueadero Captucol, solicitando que el momento de realizar la entrega del vehículo se especifique a quien se debe entregar el mismo.

Frente a lo anterior, es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) - POLICIA NACIONAL,**

para efectos de levantar la orden de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **DSZ-087**, SERVICIO PARTICULAR, CLASE CAMIONETA, MARCA FORD, MODELO 2017, LÍNEA RANGER, COLOR GRIS CENIZA. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: Como el vehículo se encuentra en instalaciones del **PARQUEADERO CAPTUCOL**, se ordena expedir oficio indicando que el referido vehículo debe ser entregado al señor JOHN JAMES AVILA GIRALDO conforme lo manifestó la parte demandante en el escrito de terminación.

CUARTO No obstante que la solicitud de garantía mobiliaria fue presentada de forma virtual. Previo a ordenar el desglose de los documentos solicitados; se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar constancia de pago del arancel judicial en original y copia; lo anterior de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del día 13 de diciembre 2018.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud de levantamiento no se ajusta a las disposiciones del artículo 119 del Código General del Proceso

SEXTO En firme el contenido de esta providencia, archívese el proceso.

SEPTIMO: Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659973e7fd5d0727367f3a671ab2e2cdede8fc262c031cb2f39558ebda003b**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00715-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Allegada la respuesta del oficio por Transunión (archivo 05, cuaderno medidas) y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para solicitar medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___149_____

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1c3f8397392f49cb9a0e0d6aa00c98d2e8f735b3066ad5bcd09d3b066eb12**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00741-00

ASUNTO: INCORPORA, NO TERMINA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante mediante el cual reitera la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (archivo 14).

Así las cosas, previo a darle trámite a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de septiembre del año que avanza, so pena de continuar con las demás etapas del proceso, es decir, aportar poder con facultad para recibir en los términos del artículo 461 del CGP que reza "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...."

NOTÍFIQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd06195775b14674e175e8ef5339d485afa0e2f837a412b2ddb7a24b3cd5fa5**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00760-00

ASUNTO: Requiere parte demandante -impulsar

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para solicitar nuevas medidas cautelares, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 149

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c62b6459d9436b93819bba5a1213289b083da179cf6c20ae34a37a6aea629c2**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00761-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Allegada la respuesta del oficio por la Nueva EPS (archivo 16, expediente), y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ___149_____

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272e6ba1adfaab4aaac55da2a5e3552e17f3a9cfcfa31abe03002e240e23458**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00764-00

ASUNTO: Requiere parte demandante -impulsar

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para el diligenciamiento de las medidas cautelares decretadas, o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 149 </u></p> <p>Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b898e42eb1adc47c15b6744f4816efc64f5f863c5e6fdf518692053d676c0cc0**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00774-00

**ASUNTO: Requiere parte demandante, so pena de aplicar artículo
317 CGP**

Allegada la respuesta del oficio por el cajero pagador (archivo 05, cuaderno medidas) y pendiente de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva realizar las gestiones que considere pertinentes para solicitar nuevas medidas cautelares o proceder a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ.
JUEZ**

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____149_____

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38d28e191b7600ea1959bc67e549d5c75926e21ba5fe5e12d35faf3cac2abb7**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00787

**Asunto: Incorpora – Tiene Notificado -Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 1604**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada DIANA ZORAIDA BUITRAGO ZALAZAR al correo acreditado en el archivo Nro. 07 del cuaderno principal dianabuitrago14@hotmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 15 de septiembre de 2022, dado que la misiva electrónica le fue remitida desde el 12 de septiembre de 2022.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso

de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 149 _____

Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95380377949b012cf31d593a32e28666dd4f5e7470d7018a11480cf657438c4a**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00935-00

ASUNTO: RECHAZA SUCESIÓN- NO SUBSANARÓN REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1609

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente SUCESIÓN, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del 27 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos y en consecuencia el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad De Medellín.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente sucesión, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673bd71b1e34391ed9f28c69f813a0776e127cb32295abcf1b3b3bea68ee0aef**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1453

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00939-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia que inadmite la demanda.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia del 01 de agosto de 2022, el Juzgado inadmitió la presente demanda por considerar, que era necesario que la parte accionante *"1. Se servirá excluir de la demanda a la señora CRISTINA FERNANDEZ OCHOA, dado que la misma no registra en el contrato de arrendamiento aportado como arrendadora, y solamente está legitimado para demandar quien tiene tal calidad de arrendador, independientemente que sea el propietario o no del bien.*

Presentado el escrito de subsanación se observa que la parte accionante, aportó nuevamente un escrito de demanda en donde el apoderado actúa en causa propia, y excluyó a los dos demandantes iniciales tanto a la señora CRISTINA FERNANDEZ OCHOA como a el arrendatario ALBERTO FERNANDEZ OCHOA, no cumpliendo así con el requisito exigido, (ver pág. 2 archivo 09), pues lo solicitado era excluir sólo a CRISTINA FERNANDEZ OCHOA.



Señores

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: **Albeiro Fernández Ochoa**
C.C. 98.627.109
DEMANDADA: **LUZ PIEDAD CARDENAS MONSALVE**
C.C. 43.024.204
RADICADO. 2022-00939-00

ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.627.109. de Itagüí y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 96.446 del C. S. de la J, obrando en causa propia, me permito presentar escrito de subsanación a la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la señora **LUZ PIEDAD CARDENAS MONSALVE**, quien es mayor de edad, identificado con C.C. 43.024.204, su domicilio es la ciudad de Medellín, para lo cual, presentaré nuevamente el escrito demandatorio.

La demanda se fundamenta en los siguientes:

Ahora bien, la demanda se inadmitió indicándole a la parte actora, que excluyera a la señora CRISTINA FERNANDEZ OCHOA, en el entendido de que esta no había suscrito el contrato de arrendamiento, por lo que solo estaba legitimado para presentar la demanda quien tiene la calidad de arrendador, que según el contrato aportado (ver pág. 1 del archivo 04),

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA AC N° 750299
LEY 820 DE 2003 FECHA: DIA MES AÑO VENCE: DIA MES AÑO

ARRENDATARIO(S): Luz Piedad Cárdenas Monsalves

CODEUDOR y/o FIADOR(ES):

ARRENDADOR (A): Alberto Fernández Ochoa
mayores de edad y vecinos de hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas. 1a. EL ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de Medellín distinguido con el No. 29a-18 en su puerta de entrada sobre la calle 83b y que linda:

2a. El término de duración del presente contrato es el de 21 Febrero /20 a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el término estipulado, ninguna de las partes manifestase su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al Pactado, con base en el Art. 6 de la Ley 820/03 3a El valor del cánon de arrendamiento será el de (\$ 180.000) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cual quier título. 4a. se fija la suma de setecientos ochenta mil pesos

hecho conforme a la ley

dicha calidad la ostenta el señor ALBERTO FERNANDEZ OCHOA, ahora bien, al apoderado, subsana los requisitos excluyendo de la demanda no solo a la señora CRISTINA, sino a quien ostenta la calidad de arrendador y que en efecto está legitimado para presentar la demanda, como lo es el señor ALBERTO FERNANDEZ OCHOA, y consecuencia radica la demanda en causa propia.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

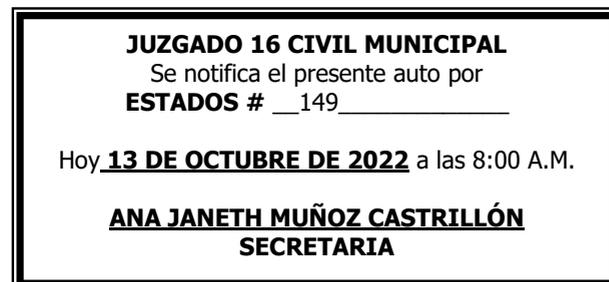
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a333e4b42a54bb94381540dea2ede013713f1c131978af55d0afb2645e91c47**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00940-00

ASUNTO: AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Se incorpora vía correo electrónico memorial presentado por el apoderado de la parte accionante (archivo 06) en el que manifiesta su deseo de retirar la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 92 del C. G del P., dado que no se ha notificado a la parte demandada y que no se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta demanda fue presentada totalmente de manera virtual, esto es, sin que hubiera mediado la radicación de piezas procesales físicas que estuvieran sujetas a entrega material, la demanda se entiende retirada sin necesidad de más procedimientos. Procédase a realizar las constancias respectivas.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 149

Hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb961d947b7608d2913b1b918605fabd5fe8597e876cba2fde605dac698edac**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00944-00

Asunto: Subsana demanda- Admite demanda

Auto interlocutorio N°. 1598

Reunidos los requisitos exigidos por el Despacho, y toda vez que, la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los Artículos 82 y 90 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 406 y ss y la ley 2213 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitiendo la presente demanda **DIVISORIA- POR VENTA**, adelantado por **YEISON HINCAPIÉ OQUENDO y TANIA MANDELA HINCAPIÉ OQUENDO** en contra de **JAIR ANTONIO HINCAPIÉ LÓPEZ y MARTHA ISABEL HINCAPIÉ LÓPEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite dispuesto en el artículo 406 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, otorgándole el término de diez (10) días para que contesten la demanda.

CUARTO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el

artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma. Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *"la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla"*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *"Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales"*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *"Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad."*

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el art 592 del C.G.P. se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **N° 01N-76094** de la oficina de instrumentos públicos Zona Norte de Medellín.

SEPTIMO: Previo a expedir el oficio comunicando la inscripción de la demanda, se requiere a la parte demandante para que indique de forma correcta el número de identificación de la comunera señora MARTHA ISABEL HINCAPIÉ LÓPEZ, por cuanto el indicado en el cumplimiento de los requisitos se evidencia que está incorrecto.

OCTAVO: La abogada ROMY LOURDES CAICEDO OQUENDO actuará como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOVENO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __149_____

Hoy 13 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511c751a66881a86271c43f5e58145d29016e6f2f4148a651768cd5b2cdea4dd**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01016
Decisión: inadmite
Interlocutorio Nro. 1601

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la parte actora aclarar si pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, expresando claridad expresa desde que fecha solicita los intereses de plazos y los moratorios.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____149_____</p> <p>Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ec423471cd06603ff89daa4fa2f846039c72440e4c4ef7be9ffab155f6e16a**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-01028

Decisión: inadmite

Interlocutorio Nro. 1608

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá adecuar el título aportado y la demanda, señalando con claridad qué abonos realizó el demandado, y como fueron imputados los mismos. En las pretensiones sólo se deberá cobrar lo adeudado después de imputar los abonos.
2. Indicará porque está cobrando cuotas de administración previamente a abril de 2021, siendo el 29 de abril de 2021 la fecha en la que el demandado adquirió por compra-venta los locales comerciales.
3. Deberá manifestar porque se está cobrando valor de acueducto en algunas cuotas de forma separada, cuando tal concepto debería estar incluido en las cuotas ordinarias u extraordinarias., y cuando tal cobro no conforma las expensas que pueden ser cobradas por el administrador en este proceso al tenor del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que señala "ARTÍCULO 48.

PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el **cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses...**"

4. Deberá informar de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en los anexos aportados no se observa escritura pública alguna.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

DBM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____149_____</p> <p>Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e178e460a3e63b2f24c145f9ce1fc3d78d475e2a85bc711ad01e578dc2b16b97**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-01045-00

ASUNTO: INADMITE SUCESIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1603

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se servirá aportar nuevamente la demanda y el poder cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 1 del Código General del Proceso, indicando con claridad la designación del Juez a quien se dirige, ambos escritos están dirigidos al Juez Civil Circuito.
2. Deberá identificar plenamente con respectivos números de documentos a los herederos OLGA JULIANA, FRANCISCO HUMBERTO, CATERINE Y ESTEFANIA ARIAS HENAO.
3. Deberá informar si se ha realizado sucesión de la señora GLORIA ADRIANA HENAO GIL en qué estado está y donde se encuentra.
4. Deberá informar si la sociedad conyugal entre los señores ELOINA GIL DE HENAO y DARIO DE JESÚS HENAO VARGOS se encuentra liquidada, de ser así, aportará prueba de ello, o en su defecto solicitará la acumulación según lo dispuesto en el artículo 520 del C.G del Proceso.

5. Deberá agregar un nuevo hecho informando si la Sra. ELOINA GIL DE HENAO volvió a contraer matrimonio o unión marital de hecho, además, adicionará si conoce a otros herederos con igual o mayor derecho.
6. Deberá aclarar o complementar el hecho 7, comparando con el certificado de libertad y tradición aportado parece haber una comunidad con el bien que se pretende abrir el trámite Sucesoral.
7. Allegará prueba de la calidad de herederos de los señores OLGA JULIANA, FRANCISCO HUMBERTO, GLORIA ADRIANA HENAO GIL, CATERINE Y ESTEFANIA ARIAS HENAO, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489, ibídem
8. Deberá informar los datos de notificación de los herederos relacionados en el hecho 4 de la demanda.
9. Deberá actualizar los certificados de libertad y tradición del bien inmueble en cabeza de la causante, el aportado corresponde al mes de enero del año 2022.
10. Dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, allegando el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias

expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

DBM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____149_____</p> <p>Hoy 13 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8799e114435a79bd41cc24915f30cdef31d8d2b97da7cc7dc097761b610d1e49**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: resuelve petición

En escrito dirigido a todas las dependencias Civiles y de Familia de la Ciudad de Medellín, la señora **CELMIRA RAMÍREZ DE ATEHORTÚA**, pretende que por medio de derecho de petición se le brinde información sobre *"la existencia de sucesión judicial de los bienes del causante JORGE ATEHORTÚA ATEHORTÚA identificado en vida con cédula de ciudadanía N° 8.210.871 de Medellín."*

Ahora, para efectos de orientar al peticionario, es menester informarle que, con los datos suministrados, una vez revisada la página de consultas y los registros del Despacho, no arrojó resultados positivos, por lo que se puede establecer que en este Juzgado no ha cursado, ni cursa ningún proceso de sucesión del señor JORGE ATEHORTÚA ATEHORTÚA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66726f103e6e7ba273abe7d395fdec25fb39af6a65f14697bc1ed11364767b6**

Documento generado en 11/10/2022 06:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>